

## RESOLUCIÓN 113-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Resolución 030-2011 de 07 de junio de 2011 el Consejo de la Judicatura resolvió: *“Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Los Ríos, como Juzgado Único Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Pueblo Viejo y competencia en el mencionado cantón.”;*

**Que,** mediante Memorando No. DG-2013-4603, de 31 de julio de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-008 que contiene el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN PUEBLO VIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”* suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, en el que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales en el cantón Pueblo Viejo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLO VIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;

2. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
4. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Contravenciones de tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
7. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia;
8. Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
9. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Multicompetente de la provincia de Los Ríos con sede en el cantón Pueblo Viejo.

**Artículo 5.-** Las causas que venía conociendo la jueza o juez del Juzgado Multicompetente de la provincia de Los Ríos con sede en el cantón Pueblo Viejo, serán de conocimiento de las juezas o jueces que conforma la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Multicompetente de la provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Pueblo Viejo, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, debiendo sujetarse a las

disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pueblo Viejo, seguirá conociendo las causas contravencionales penales, por efectos del recurso de apelación que deberá ser conocido por el juez o jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pueblo Viejo una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición relacionada con la materia de violencia contra la Mujer y la Familia.

**Artículo 9.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pueblo Viejo, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo respecto de la materia de violencia contra la mujer y la familia.

**Artículo 10.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pueblo Viejo, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, resolverá las causas ingresadas en su despacho en materia de violencia contra la mujer y la familia, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pueblo Viejo, se suspenderá de manera permanente respecto de los temas inherentes a la violencia contra la mujer y la familia.

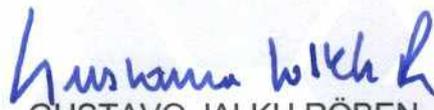
**Artículo 11.-** Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pueblo Viejo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura